



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, TOMÉ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE QUIENES PARTICIPEN EN LAS PRÓXIMAS PRECAMPAÑAS, CAMPAÑAS ELECTORALES, CUALQUIER ACTO POLÍTICO O GUBERNAMENTAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CUAUHTÉMOC, ANTE LAS DECLARACIONES REALIZADAS POR LA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES.

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada **Maxta Irais González Carrillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción II, **101** y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El párrafo 18 del artículo 4 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad...”.

El numeral 1, del Apartado A, del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que: “Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad,

regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

El artículo 12, numeral 1 de la de dicha la Constitución, establece que: “La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente...”.

Que el apartado C del artículo 13 señala que:

**“Artículo 13
Ciudad habitable**

A. y B...

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

Por su parte el apartado D del citado artículo, refiere:

“D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.



II LEGISLATURA



Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

El apartado B. “Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito”, del artículo 14 “Ciudad Segura”, señala: “Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...”.

Mientras que el Apartado E, numeral 1 del citado artículo, establece: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo con la jerarquía de movilidad, se otorgará

prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

El artículo 16, apartado G, numeral 1, refiere que: “En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social...”.

El numeral 6 del del citado artículo menciona que: “La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías.

Mientras el numeral 2 del artículo 53 señala que: “Son finalidades de las alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación...”.

El artículo 98 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, señala que: “Las personas tienen derecho a la movilidad, que consiste en el efectivo desplazamiento de individuos en condiciones suficientes, frecuentes, dignas, accesibles y asequibles, sin discriminación y con seguridad para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.



II LEGISLATURA



El Gobierno por conducto de las autoridades correspondientes, diseñará e implementará políticas, programas y acciones públicas con el fin de garantizar el derecho a la movilidad, observando los principios de seguridad, accesibilidad, igualdad, calidad, con innovación tecnológica y que en general contribuyan a disminuir de manera progresiva las emisiones contaminantes en el medio ambiente.

En la Ciudad se dará prioridad a los peatones y vehículos no motorizados...”.

El 9 de agosto de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

El 10 de septiembre del 2023 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente propuesta de punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ".

Que el párrafo Tercero del mismo artículo señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

Que el artículo 9º, menciona que: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee...".



II LEGISLATURA



Que el artículo 11 refiere que: “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes

Que el artículo 16 de la citada Constitución señala: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Que la fracción II y III del artículo 35 de dicha Constitución establece:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II.

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...”.

Que los párrafo segundo y cuarto de la fracción I del artículo 41 de la referida Constitución especifican:

“Artículo 41....

...

...

I...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro...”.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece en cuanto a la protección de los derechos humanos:

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e



II LEGISLATURA



infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

Que el apartado B “Derecho a la integridad” del artículo 6 “Ciudad de libertades y derechos” de la mencionada, señala que: Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia...”.

Que el apartado B Libertad de reunión y asociación del artículo 7 “Ciudad democrática” establece: “Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos”.

Que el numeral 2 del artículo 53 de dicha la Constitución, establece que: “Son finalidades de las alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
- IV. a XXI...”

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señala que: “La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia



II LEGISLATURA



pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;
- III. Preservar las libertades;
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.

Que la función esencial del Estado radica no solamente en mantener el orden público, sino también el de proteger la integridad física de las personas y sus bienes en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que el numeral 1 del Artículo 56 de la multicitada Constitución menciona que:

“Artículo 56

De la participación ciudadana en las alcaldías

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.

Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas...”.

Que el artículo 34, fracción III de la citada Ley Orgánica de Alcaldías establece que: “Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza sea mínima...”.

Que el artículo 8 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía

Que artículo 356 del citado Código, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales,

los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso, la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

Que el Artículo 395 del Código, señala: “La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas...”.

Que el artículo 396, refiere: “Las campañas electorales se iniciarán:

- I. Noventa días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y
- II. Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldes y Concejales de mayoría relativa.

Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se

permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición, será sancionada en los términos de la Ley Procesal...”.

Que el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, establece que el tiempo de precampañas serán:

- Jefatura de Gobierno: 5 de noviembre de 2023 3 de enero de 2024 60 días.
- Diputaciones y Alcaldías: 25 de noviembre de 2023 3 de enero de 2024 40 días.¹

Que las campañas para jefatura de Gobierno deberán iniciar el 1 de marzo de 2024.²

Que desde hace tiempo las autoridades de la Alcaldía Cuauhtémoc han ejercido una permanente persecución y obstaculización de las actividades que realizan en la vía diversos actores políticos.

Que el pasado 21 de noviembre, la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc **Sandra Xantall Cuevas Nieves**, señaló durante una conferencia de prensa que: **“A partir de hoy por petición vecinal en la Cuauhtémoc, se inicia el bloque diamante, en no dejar entrar a ningún político oportunista a las calles de Cuauhtémoc...”**.³

1 <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-062-2023.pdf>

2 Ídem.

3 https://www.facebook.com/SandraCuevasAlcaldesa/videos/2052702281746015/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=RtaFA8

Que, además, en la misma conferencia de prensa, algunas personas expresaron que se les recibirían a huevazos. 4

Que dichas declaraciones, no solo polarizan el ambiente electoral que actualmente se vive en la ciudad, si no que también pone en riesgo la integridad de quienes en todo su derecho constitucional salgan a las calles de la demarcación territorial de Cuauhtémoc a buscar el voto de los ciudadanos.

Que de igual manera pone en riesgo la integridad de representantes populares o cualquier ciudadano que decida participar en actividades políticas o electorales en dicha demarcación.

Que las acciones anunciadas por la Alcaldesa, van en contra de lo establecido en las constituciones federal y local.

Que son un flagrante atentado al derecho que tiene todas y todos los ciudadanos en participar en actividades políticas, a su libertad de expresión y libre tránsito.

Que ante esta situación que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tome las acciones necesarias para garantizar la integridad física de quienes participen en las precampañas, campañas o cualquier acto político en la demarcación territorial de Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto presento ante ustedes el siguiente:

4 Ídem.

ACUERDO

ÚNICO: El Congreso de la Ciudad de México, solicita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que, en el ámbito de sus funciones, tome las acciones necesarias para garantizar la integridad física de quienes participen en las próximas precampañas, campañas electorales, cualquier acto político o gubernamental en la demarcación territorial de Cuauhtémoc, ante las declaraciones realizadas por la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc Sandra Xantall Cuevas Nieves.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE



DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO